



APROXIMACIÓN A LA REGULACIÓN
Y CRIMINALIZACIÓN DEL DELITO
DE TRATA DE PERSONAS Y
DIAGNÓSTICO DE LA REALIDAD
DEL DELITO DE TRATA EN
GIPUZKOA

RESUMEN EJECUTIVO



EQUIPO INVESTIGADOR

Investigadora Principal: Pérez Machío, Ana I.

Profa. Titular (Catedrática acreditada) Derecho Penal UPV/EHU
Instituto Vasco Criminología / Criminologiaren Euskal Institutua

Coordinadora: Pego Otero, Laura

Investigadora Dra. Derecho Penal UPV/EHU
Instituto Vasco Criminología / Criminologiaren Euskal Institutua

Investigadora contratada: Berasaluce Guericagoitia, Leire

Dra. Derecho Penal UPV/EHU
Instituto Vasco Criminología/ Kriminologiaren Euskal Institutua



I. INTRODUCCIÓN

Lo que a continuación se presenta es el resumen ejecutivo del trabajo de investigación que lleva por título “Aproximación a la regulación y criminalización del delito de trata de personas y diagnóstico de la realidad del delito de trata en Gipuzkoa” que fue encargado por la Diputación Foral de Gipuzkoa al Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua”.

Partiendo del objetivo principal, esto es, una aproximación a la regulación y criminalización del delito de trata de personas y un diagnóstico de la realidad de dicho fenómeno delictivo en el ámbito del Territorio Histórico de Gipuzkoa, los objetivos específicos a los que respondió este trabajo son los siguientes:

EN LA FASE 1: Aproximación a la regulación y criminalización del delito de trata de personas, desde la perspectiva internacional e interna, pasando por un análisis crítico doctrinal y jurisprudencial de esta realidad, así como de los programas de intervención con víctimas existentes.

- EN LA FASE 2: Diagnostico. Análisis de la realidad del delito de trata en Gipuzkoa, aproximación a los colectivos de víctimas, para la elaboración de un perfil específico de las mismas, así como para el conocimiento tanto de las específicas necesidades de éstas, como de sus demandas. Todo ello orientado sobre la base de planteamientos victimológicos teóricos dirigidos al desarrollo de una específica Política Victimal.

Así, sobre la base de una metodología de corte teórico, por un lado, y empírico-cualitativo (entrevista), por otro, se abordó la realidad y el diagnóstico del fenómeno de la trata de seres humanos en Gipuzkoa, concluyendo el presente trabajo con unas propuestas de actuación que, sobre la base de las competencias de la Diputación Foral



de Gipuzkoa, pretendía tratar de abordar la realidad de este fenómeno en el presente ámbito geográfico.

Desde esta perspectiva, el trabajo elaborado se sustentó sobre la base de tres partes bien diferenciadas.

Una primera parte, en la que se abordó la regulación internacional e interna del delito de trata de seres humanos, centrando la atención en cuestiones de naturaleza sustantiva. Para ello, los instrumentos metodológicos, tal y como se recogía en la memoria del proyecto presentado, se sustentaron sobre la base de una metodología, fundamentada en una revisión bibliográfica doctrinal y jurisprudencial, que permitió abordar la realidad jurídico-penal del delito de trata de seres humanos, no sólo a nivel del Ordenamiento jurídico interno, sino haciendo especial hincapié en las obligaciones que, a nivel internacional, ha adquirido el Estado español, como consecuencia de la ratificación de los diferentes instrumentos internacionales de los que forma parte.

Una segunda fase que se correspondía con el diagnóstico de la trata de seres humanos en Gipuzkoa. La metodología utilizada en esta segunda parte fue dual. Por un lado, desde una perspectiva cuantitativa, se procedió al análisis de los datos derivados de las Memorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco entre los años 2011 y 2020. Por otro lado, se prestó especial atención al análisis de propuestas de medidas de programas de intervención existentes en el ámbito internacional que sirvieron de modelo (informes) a la vista de la trayectoria y la experiencia de estas instituciones. El objetivo de estas propuestas internacionales residió en aportar mejoras que ayudaran a los colectivos a superar las situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentran, de cara a garantizar el ejercicio de los derechos que les corresponden.



En última instancia, el grueso de esta segunda parte se caracterizó por responder a una metodología empírica de corte cualitativo sobre la base de la herramienta de un cuestionario con preguntas semiabiertas que permitieron la recogida tanto de la información requerida, como de la opinión, o comentarios que las mismas les sugería.

Los/as agentes entrevistados/as fueron los/as siguientes: Oblatas, Askabide, Accem, CEAR-Euskadi, Agintzari y la Ertzaintza.

Las Hermanas Oblatas de Bilbao tienen como objetivo principal acoger a mujeres en situación de prostitución con el fin de posibilitar su incorporación sociolaboral. Inicialmente comenzaron identificando distintas personas que eran víctimas de prostitución coactiva, lo que les llevó a supuestos específicos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Tienen un programa llamado “Leiho Zabalik”, que se dirige principalmente a mujeres que quieran salir de la prostitución, pero también acogen a víctimas de trata con fines de explotación sexual. Se compone por un proyecto de acogida, un servicio residencial y de integración social. Operan únicamente en Bizkaia. Por su parte, aunque si les llega alguna víctima de trata con otra finalidad ajena a la explotación sexual la atiendan, es una asociación que se centra tanto la detección, identificación y ayuda a la trata con fines de explotación sexual.

Askabide: esta asociación también trabaja con los objetivos de la anterior, dado que atiende, acoge y da formación a las personas que se encuentran ejerciendo la prostitución. Así, cuentan con un programa de protección integral de trata con fines de prostitución forzada; un recurso de intervención no residencial que ofrece a las víctimas asesoramiento laboral y jurídico, entre otros servicios. Por otro lado, también tienen recursos residenciales: de acogida (corta estancia), de larga estancia y un piso de semi-independencia para las mujeres (se comparte junto con las mujeres que han dejado la prostitución pagando un alquiler mínimo mientras van introduciéndose en la vida laboral y autónoma). A pesar de tener sus recursos y oficinas en Bilbao, operan



por todo la CAPV, aunque siempre bajo llamada de algún otro recurso que haya detectado alguna víctima o tenga sospechas de ello. En dichos casos se trasladan a atender a la víctima tanto a Gipuzkoa como a Araba. Por su parte, aunque si les llega alguna víctima de trata con otra finalidad ajena a la explotación sexual la atiendan, es una asociación que se centra tanto la detección, identificación y ayuda a la trata con fines de explotación sexual.

ACCEM: es una organización sin ánimo de lucro que tiene como fin la defensa de los derechos fundamentales, la atención y el acompañamiento a las personas que se encuentran en situación de riesgo de exclusión social. Se especializa en refugio y migración, no atiende de forma exclusiva a las víctimas de trata, sino que a través de sus recursos han identificado a víctimas de trata de seres humanos por lo que la asociación se ha volcado en la formación de sus profesionales para detectar a estas víctimas, así como creando protocolos de actuación internos para dichos supuestos. Resulta destacable que no se centra únicamente en la trata con fines de explotación sexual o prostitución coactiva, sino que la implicación de ACCEM va más allá de dicha forma de explotación: atiende a todas las víctimas de trata sin discriminar su forma de explotación, siendo además uno de los objetivos del protocolo de dicha asociación sensibilizar a la población de las demás formas de explotación de la trata de seres humanos ajenas a la explotación sexual. Operan a nivel estatal, aunque su oficina en la CAV se encuentre en Vitoria-Gasteiz.

CEAR-Euskadi (Comisión Española de ayuda al refugiado): es una organización no gubernamental cuyo objetivo reside en defender y promover los derechos humanos y el desarrollo integral de las personas refugiadas, apátridas y migrantes con necesidad de protección internacional y/o en riesgo de exclusión social. Comparte los objetivos de ACCEM, no se centra solamente en la atención a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, sino que presta atención a todas las víctimas de trata de seres humanos.



Agintzari: es una cooperativa que gestiona servicios socioeducativos, psicosociales y de consultoría y formación en el ámbito de infancia y familia. En Gipuzkoa tienen dos centros: uno en Hernani y otro en Tolosa. Al trabajar con menores y sus familias no es una asociación dirigida a la atención a víctimas de trata de seres humanos. Sin embargo, como el objetivo de la investigación era conocer el diagnóstico de la trata en Gipuzkoa, nos pareció importante conocer la realidad de esta empresa dado que podría tener contacto directo con víctimas de trata de seres humanos con menores a cargo.

Ertzaintza: nos hemos reunido con el jefe de la sección central de investigación criminal y policía judicial que se ocupa de las investigaciones sobre la trata de seres humanos en toda la CAV, así como con la encargada de detección de los casos de trata de seres humanos de la sección de Gipuzkoa (oficina de Oiartzun).

Guardia Civil: este cuerpo policial nos acoge en su sede principal de Gipuzkoa, Intxaurren. El Capitán Cobo nos traslada que, al no tener competencias en Gipuzkoa, dichos casos suelen llevarlos tanto la Ertzaintza como la Policía Nacional.

Por su parte, hemos contactado con varias asociaciones dedicadas a la atención de la mujer prostituta en Gipuzkoa: Aukera, Arrats. Las mismas nos comunicaron su imposibilidad para participar en el proyecto por cuestiones de logística, en lo que ha influenciado de forma negativa la situación que estamos viviendo por la pandemia COVID-19. Lo mismo ocurre con la Policía Nacional y la Audiencia Provincial de Gipuzkoa.

Si bien en la memoria se contemplaba la posibilidad de entrevistar a Técnicos/as de Diputación Foral de Gipuzkoa, finalmente, si bien contactamos con la Abogada de



Menores de dicha institución, no fue posible la realización de la entrevista por motivos ajenos a su voluntad.

La tercera y última parte del trabajo recoge las conclusiones definitivas y las propuestas de actuación, que se corresponden con el contenido esencial del presente resumen ejecutivo que pasamos a recoger a continuación.



II. CONCLUSIONES

Tras el estudio realizado por el presente equipo de investigación, en relación al diagnóstico de la trata de seres humanos en el territorio histórico de Gipuzkoa, se presentan, a continuación, las conclusiones y propuestas más relevantes del mismo. Así mismo se adjunta, igualmente a este documento, el modelo de cuestionario utilizado.

A. Conclusiones derivadas de la regulación internacional e interna del delito de trata de seres humanos

El enfoque criminocéntrico propio de los primeros instrumentos internacionales de lucha contra la trata de seres humanos ha dado paso a una perspectiva victimocéntrica que no sólo tiene su reflejo a nivel internacional, sino que está calando en la regulación interna del Ordenamiento Jurídico español.

En efecto, una vez superada la inicial sanción penal en la que se confundía trata de seres humanos y tráfico ilegal de personas, actualmente nos encontramos con una tipificación del delito de trata de seres humanos que parece derivar hacia un enfoque basado en los derechos humanos, algo especialmente necesario en una temática como la presente.

Si bien es cierto que asistimos a una regulación compleja, no exenta de diversas interpretaciones tanto doctrinales, como jurisprudenciales, no debemos obviar que nos encontramos con un precepto que, además de permitir delimitar el ámbito de aplicación objetivo del delito de trata de seres humanos (respecto de otros tipos delictivos con los que tradicionalmente ha tendido a confundirse), conforma un tipo delictivo amplio (a la vista de la totalidad de las finalidades de explotación recogidas en el mismo) que no pierde de vista la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran determinados colectivos de potenciales víctimas (de ahí la previsión de los subtipos agravados) y tampoco obvia el especial tratamiento con el que hay que dotar a las



víctimas, cuando se ven abocadas a la comisión de delitos, con ocasión de la situación de victimización en la que se encuentran.

En última instancia, el artículo 177 bis CP colma la mayoría de las exigencias internacionales que, en materia de sanción penal, implica un compromiso estatal en la lucha contra esta lacra, fruto, de la globalización y del sistema económico imperante.

B. Conclusiones derivadas de la detección, identificación e investigación del delito de trata de seres humanos en Gipuzkoa

Por lo que respecta a la problemática vinculada a la detección, identificación e investigación de la trata de seres humanos en Gipuzkoa, se puede ir apuntando lo siguiente.

Por un lado, que son muy escasos los supuestos de trata de seres humanos que en Gipuzkoa llegan a judicializarse. En atención a lo recogido, uno de los principales problemas reside en las dificultades de proceder a la detección de este tipo de supuestos, habida cuenta de la complejidad de los mismos, de las dificultades existentes para confundirlos con otros tipos penales y, muy especialmente, como consecuencia del papel protagonista que adquieren en la detección, identificación e investigación las víctimas de este fenómeno delictivo.

Por otro lado, a la escasez de supuestos de trata de seres humanos objeto de judicialización hay que sumar el hecho de que la atención policial parece centrarse, exclusivamente, en los supuestos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.



En efecto, observamos que las actuaciones de la Ertzaintza sólo se orientan a la detección de los supuestos de trata de personas con fines de explotación sexual y de hecho, la única guía de actuación de la misma se ha diseñado en torno a la trata con fines de prostitución forzosa, que, aun tratándose de un trabajo encomiable, no es la única modalidad de explotación, puesto que el Código Penal (art. 177 bis) además de sancionar dicha modalidad de trata, tipifica igualmente la trata con fines de explotación laboral, la trata para la realización de actividades delictivas, la trata para la extracción de órganos corporales y la trata para la celebración de matrimonios forzados.

En este sentido, nos preguntamos si el escaso número de supuestos de trata que llegan a judicializarse en Gipuzkoa es debido o bien a que realmente no existen, en nuestro territorio histórico, casos de trata de seres humanos desde un punto de vista general, o bien **el problema reside en que las investigaciones se enfocan única y exclusivamente a la trata con fines de prostitución coactiva**, no prestándose atención a otras modalidades de explotación en las que reside igualmente la trata. Téngase en cuenta que, como ya hemos apuntado, Irún es una puerta relevante de entrada a España para estas víctimas.

C.Conclusiones derivadas del perfil de las víctimas y el “modus operandi”

A pesar de que las investigaciones realizadas en torno a la trata de seres humanos en Gipuzkoa no han sido concluyentes, hay que tener en cuenta que las víctimas del Este de Europa, así como un porcentaje de las víctimas del centro y sur de América **realizan su entrada a España desde Irún, vía coche o autobús.**

En cuanto al perfil de las víctimas, se trata de personas entre 20-30 años (hombre, mujer). A la vista de los datos, la finalidad de explotación de mujeres más



común es la prostitución coactiva, y según se ha referido, aparentemente, existe algún caso de explotación laboral aislado en el supuesto de los hombres víctimas.

El medio comisivo más utilizado para la captación es el engaño sobre el ofrecimiento de un trabajo o sobre las condiciones del mismo.

IV. Conclusiones relativas a la protección de las víctimas de trata de seres humanos en Gipuzkoa

A pesar de que el delito de trata de personas puede tener una vertiente nacional y otra transnacional, la práctica evidencia de los escasos supuestos de trata de seres humanos que aparentemente se comenten en el ámbito del territorio histórico de Gipuzkoa se caracterizan por ubicarse en el ámbito de la transnacionalidad. Este extremo ubica a las víctimas en una doble situación de victimización, esto es, en cuanto víctima de trata y en cuanto víctima en situación de irregularidad administrativa, condición esta última que no sólo dificulta el desarrollo de una política victimal integral que ubique en el centro a la víctima, sino que hace recaer sobre ella la práctica totalidad de la carga probatoria, resultando determinante su “colaboración”, no sólo desde la perspectiva de conseguir la sanción y condena de los tratantes, sino en cuanto “*conditio sine qua non*” para la puesta en marcha de un programa de tutela y protección.

Así, a la vista de todo lo manifestado, podemos concluir lo siguiente.

En primer lugar, por lo que respecta a las recomendaciones extraídas de los distintos informes internacionales e internos, las recomendaciones se orientan,



fundamentalmente, a la adopción de una política victimal integral que se ocupe, básicamente de los aspectos que, a continuación se mencionan.

Es necesaria una **labor asistencial global** que se ocupe de la totalidad de las víctimas de trata, independientemente de la modalidad de explotación en la que se encuentren, debiendo ponerse especial atención en el **género de las víctimas y en la especial vulnerabilidad de los niños y de las niñas, en cuanto aspectos especialmente sensibles y prioritarios.**

Se destaca al papel relevante de las instituciones públicas en la mencionada labor asistencial.

Por lo que a la trata con fines de explotación laboral se refiere, se interpela a las administraciones de diferentes planos competenciales. Así, se destaca, por ejemplo, desde el punto de vista estatal, la necesidad de que el Gobierno español amplíe la capacidad y el mandato de la inspección de trabajo para que sus técnicos/as puedan participar activamente en la prevención de esta modalidad de trata, incluso en los hogares particulares y en el sector agrícola.

Desde **el ámbito territorial y local se llama a las administraciones para que adopten planes integrales de formación, capacitación y sensibilización.**

- Así se reclama la adopción de iniciativas de capacitación en detección de trata y de formación en derechos de las víctimas, destinados a ciertos sectores de grupos profesionales, técnicos/as de la Administración, agentes sociales, trabajadores/as ONGs, etc.
- También se apunta a la necesidad de adoptar estrategias de sensibilización sobre riesgos de sufrir trata con fines de explotación laboral, destinadas al público en general, y de manera especial, a los/as trabajadores/as inmigrantes.



En cuanto a la protección específica de las víctimas, estos informes apuntan a que no se ha aprobado una Ley integral contra la trata.

Por último, para cerrar este apartado de informes, consideramos oportuno, volver a reiterar las ideas principales recogidas en el **Estudio sobre la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en Euskadi**, realizado por la socióloga Carmen Meneses¹ por encargo de la de la Mesa contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual, que coordina Emakunde, documento presentado en septiembre de 2019².

“El informe destaca que la cifra exacta de mujeres que son víctimas de trata es difícil de saber por distintos motivos, aunque se estima que no es una situación mayoritaria entre las personas que ejercían la prostitución.

Según las estimaciones realizadas, en 2018 estarían ejerciendo la prostitución entre 1.968 y 2.292 mujeres en Euskadi. De estas, según las fuentes consultadas y las ONGs que trabajan en este ámbito, el número de víctimas de trata con fines de explotación sexual se situaría entre el 10% y el 15%. Como fruto del trabajo policial, por otro lado, durante el año 2018 se han detectado 92 mujeres como posibles víctimas de trata, de las que finalmente 17 fueron identificadas como tales.

Según el informe, todas las víctimas de trata detectadas e identificadas en Euskadi fueron extranjeras en los últimos años, como en el resto del Estado. Las mujeres procedían de países como América Latina, Asia, África y Europa del este y eran jóvenes de 18 a 35 años. Los países de procedencia son cambiantes debido a muchas circunstancias, entre las que destacan los flujos migratorios más prevalentes en cada momento.

Entre las propuestas con las que trabaja la Mesa se encuentra la de generar un Código de identificación común para poder cuantificar con más exactitud el número de mujeres que puedan estar siendo víctimas de trata con fines de explotación sexual en Euskadi y conocer su realidad y sus necesidades con mayor profundidad.”.

¹ Profesora de Antropología y Métodos de investigación social en titulaciones de grado, postgrado o doctorado en la Universidad P Comillas ICAI-ICADE.

² Esta Mesa es coordinada por Emakunde y está formada por representantes del departamento de Empleo y Políticas Sociales, departamento de Seguridad, la Ertzaintza, las diputaciones forales, la Fiscalía, la Delegación del Gobierno, y de agentes sociales como Cáritas, CEAR Euskadi, Médicos del Mundo, Comisión Anti-Sida, Cruz Roja, Gizarterako, Askabide, Oblatas y Accem.



En segundo lugar, de la información extraída de las Memorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco parece que existe una labor interna de coordinación entre la Fiscalía, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las ONGs que trabajan en el ámbito de la tutela de este colectivo de víctimas. Sin embargo, no sólo no ha quedado claro cuál es el objetivo de la mencionada coordinación, sino que fundamentalmente, se ha evidenciado que se pone el acento en las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, quedando prácticamente invisibilizadas el resto de víctimas de trata derivadas del resto de modalidades de explotación previstas en el artículo 177 bis CP (laboral, para cometer delitos, para la extracción de órganos y para matrimonios forzosos).

Según lo expresado por las asociaciones entrevistadas, hay que subrayar que no existen en Euskadi asociaciones que atiendan directamente a víctimas de otros tipos de explotación (laboral, tráfico órganos, matrimonios forzados), ni asociaciones que asistan a hombres víctimas. En el caso de que una asociación reciba a una víctima de otro tipo de explotación, o a una víctima hombre, son reubicadas en otras asociaciones del Estado (Askabide).

Sería necesario que se hiciera un análisis de la totalidad de recursos que, en este sentido, se están poniendo en marcha en Gipuzkoa, para la lucha contra la trata, con la finalidad de avanzar en la detección, identificación e investigación de todos los supuestos de trata de seres humanos, a pesar de las dificultades que dicha investigación, identificación y detección genere desde el punto de vista práctico.

En tercer y último lugar, hay que advertir que la totalidad de la protección de las escasas víctimas que se detectan en Euskadi, en general, y en Gipuzkoa, en particular, se hace depender de la denuncia de la víctima con la Administración de Justicia. En efecto, en el sentido apuntado, las víctimas identificadas se encuentran en situación de irregularidad administrativa y ello, lamentablemente parece primar, sobre su condición



de víctima. De hecho, el despliegue de las medidas de protección se sustenta sobre la base del recurso al artículo 59 bis de la Ley de Extranjería, de cuyo tenor literal, en el sentido apuntado, se deduce que dicha protección (sobre la base de la obtención de permiso de residencia y trabajo) quedará condicionada a la colaboración de la víctima.

En efecto, por lo que respecta al permiso de residencia y de trabajo, el ordenamiento jurídico español prevé la posibilidad de otorgarlo a las víctimas que se encuentran en situación irregular. No obstante, este sólo será concedido en la medida en que la víctima colabore de manera eficaz con las autoridades competentes. Además, si se concede, tendrá únicamente vigencia para cinco años, lo que indica que se trata de una protección temporal, lejos de ser definitiva. Si el permiso no es renovado a los cinco años, la víctima correrá otra vez el riesgo de ser expulsada del país.

En aquellos casos en que las víctimas carezcan de dicha protección, al haberles sido denegado el permiso de residencia, podrán, en el sentido manifestado, tratar de explorar otras vías internacionales de protección, como la protección a mujeres en situación de irregularidad administrativa, en cuanto víctimas de violencia de género, o en cuanto solicitantes de asilo y protección en el ordenamiento jurídico español. Según lo dispuesto por la Ley 12/2009, “*se tendrá en cuenta la situación específica de las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional en situación de vulnerabilidad, tales como (...) víctimas de trata de seres humanos*”³. No obstante, si el asilo es denegado, así como el permiso de residencia y trabajo, las víctimas de trata de seres humanos que se encuentran en situación irregular correrán de nuevo el peligro de ser expulsadas del país.

En última instancia, aun cuando nos encontremos con víctimas de trata en Gipuzkoa que puedan acogerse a algún programa de protección integral, llama

³ Art. 46 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de protección subsidiaria.



potrosamente la atención la inexistencia en Gipuzkoa de una asociación o un entramado institucional que sea capaz de dar respuesta a las necesidades asistenciales de este colectivo de víctimas. En efecto, en Euskadi, a excepción de Askabide (Bizkaia) que cuenta con un programa de protección integral de trata con fines de prostitución forzada (conformado por un recurso de intervención no residencial que ofrece a las víctimas asesoramiento laboral y jurídico y otro tipo de recursos residenciales: de acogida -corta estancia-, de larga estancia y un piso de semi-independencia para las mujeres -se comparte junto con las mujeres que han dejado la prostitución pagando un alquiler mínimo mientras van introduciéndose en la vida laboral y autónoma-), no existe ningún otro entramado institucional que dé respuesta a las necesidades de estas víctimas en el territorio histórico de Gipuzkoa.

“Askabide” dispone de recursos y oficinas en Bilbao y operan por toda la CAPV, aunque siempre bajo llamada de algún otro recurso que haya detectado alguna víctima o tenga sospechas de ello. En dichos casos se trasladan a atender a la víctima tanto a Gipuzkoa como a Araba.

En última instancia, en el sentido apuntado anteriormente, Askabide se ocupa principalmente de víctimas de trata con fines de explotación sexual, al margen de otros colectivos de víctimas de trata (con fines de explotación laboral, tráfico órganos o matrimonios forzosos) que, en muchas ocasiones, son derivadas a otras asociaciones del Estado.

Desde esta perspectiva, siendo conscientes de la complejidad de poner en marcha un entramado de tutela y protección integral de la totalidad de colectivos de víctimas de trata, habría que pensar, al menos, en un primer servicio de acogida y atención a la totalidad de las víctimas de trata detectadas en Euskadi, en general, y en Gipuzkoa, en particular.





III. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

A la vista de todo lo mencionado, a continuación, recogemos unas propuestas de actuación orientadas a la mejora de la detección, identificación, investigación y protección de las víctimas de trata de seres humanos en Gipuzkoa

En primer lugar, por lo que respecta a la sensibilización, prevención, protección e intervención con víctimas de trata en Gipuzkoa, las propuestas de actuación vinculadas con las competencias de la Diputación Foral de Gipuzkoa, se deben encaminar a:

- Desarrollar de **una labor asistencial global** que ponga en el centro el género de las víctimas y la especial vulnerabilidad de los niños y de las niñas.
- Para ello los servicios de Diputación Foral de Gipuzkoa tienen que dotarse de **un protocolo de detección y actuación en todos los supuestos de trata de personas para los servicios sociales dependientes de la misma**
- **Necesidad de que exista un recurso asistencial y de protección integral de referencia en Gipuzkoa**, que asista a la totalidad de víctimas de trata, independientemente de la modalidad de explotación de la que deriven. Desde esta perspectiva, sería necesario contar con la colaboración de asociaciones que desarrollen su labor en el territorio gipuzkoano que por su cercanía ofrezcan una pronta asistencia y protección de forma integral a todas las víctimas del fenómeno de trata de seres humanos en la CAPV, desvinculando el fenómeno de la asistencia a mujeres que ejercen la prostitución.
- **Convocatorias de ayudas y subvenciones que entre sus actuaciones prioritarias contemplen las destinadas a abordar la detección y prevención de este tipo de victimización.**
- Adopción a nivel territorial y local de **planes integrales de formación, capacitación y sensibilización**, poniendo especial énfasis en:



- **iniciativas de capacitación y formación para la detección y tratamiento del delito de trata y formación en derechos de las víctimas**, destinados a: grupos profesionales, técnicos/as de Dituación Foral de Gipuzkoa, Servicios dependientes de Diputación Foral de Gipuzkoa, agentes sociales, trabajadores/as ONGs, etc. Este servicio de formación puede hacerse extensivo a otros grupos profesionales implicados en esta cuestión, por ejemplo, jueces, fiscales, policías, etc.
- Así, la formación de profesionales es que puedan tener contacto directo con las víctimas (como en intervención familiar) es esencial para la detección e identificación de las mismas. **Resulta necesario formar a los/as trabajadores/as de Agintzari Gipuzkoa y elaborar un protocolo de actuación centrado en su ámbito de trabajo que incluya los siguientes aspectos: detección, actuación y asistencia.**
- Estrategias y campañas de sensibilización y prevención en materia de trata de seres humanos dirigidas a
 - la sociedad gipuzkoana en general, con la finalidad de que se tome conciencia de este fenómeno, sin que las campañas de sensibilización se limiten a la modalidad de prostitución forzosa del delito.
 - de manera especial a trabajadores/as inmigrantes que se encuentren en nuestro territorio histórico



A mayor abundamiento, igualmente son necesarias otra serie de actuaciones al margen del ámbito competencial de la Diputación Foral de Gipuzkoa:

- **Se debe ampliar su protocolo de actuación de la Ertzaintza, redactado junto con Emakunde, con la finalidad de que en el mismo tengan cabida la totalidad de las modalidades de trata de seres humanos.** En dicho documento habría que establecer una delimitación de cada forma de explotación, concretando los posibles supuestos incardinados en cada una de ellas y haciendo un especial esfuerzo por determinar las estrategias concretas de detección, investigación e identificación para cada una de las modalidades de trata de seres humanos, pudiendo, igualmente, definirse los posibles indicadores de detección de las víctimas de cada modalidad de trata de seres humanos.
- En cuanto a la intervención en el ámbito familiar: en los supuestos de sospechas sobre trata de seres humanos se debe **acudir al Grupo especializado en Trata de Seres Humanos de Gipuzkoa de la Ertzaintza** para que puedan llevar a cabo una investigación. Dichos supuestos no pueden ser ignorados por el miedo a que los menores sean separados de su madre.
- Por lo que respecta a las estrategias de conciencia social a nivel autonómico, desde ACCEM se nos indica que “a EMAKUNDE se le ha trasladado varias veces la preocupación sobre la clarificación conceptual de la trata, en tanto que la misma no se limita a la explotación sexual”, en la medida en que todos y todas podemos ser capaces de detectar el fenómeno de la trata de seres humanos, siendo para ello imprescindible un conocimiento amplio del fenómeno, así como de todas sus posibles formas de explotación (no olvidemos que la mesa de EMAKUNDE se limita al estudio de la trata de mujeres y de niñas con fines de explotación sexual. Al margen de los supuestos en los que las víctimas sean hombres o niños, tampoco parece que se preste atención a otras modalidades de trata, esto es, explotación laboral, matrimonios forzados o tráfico de órganos). **Desde esta perspectiva, resulta**



imprescindible el desarrollo de campañas de concienciación social para que la sociedad vasca conozca el fenómeno delictivo de forma integral, pudiendo cualquier ciudadano/a ser capaces de identificar y, en su caso, denunciar, supuestos delictivos que se estén cometiendo en el ámbito de nuestro territorio.

- En última instancia, como consecuencia de las conclusiones derivadas de las Memorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, es necesario, que exista una **capacitación/formación integral de los/as agentes** desde la perspectiva de comprender los indicadores que puedan ser relevantes para la detección, identificación e investigación de todos los supuestos de trata de personas, así como desde la perspectiva de la protección de las víctimas y de los/as menores a su cargo

IV.MODELO DE CUESTIONARIO



INVESTIGACIÓN DIPUTACIÓN: INCIDENCIA DE LA TRATA DE SERES HUMANOS EN GIPUZKOA

OBJETIVOS:

1. Realizar una aproximación al perfil de las víctimas
2. Conocer la asistencia y protección ofrecida a las víctimas

PERFIL VICTIMOLÓGICO

- Origen de las víctimas
- Edad
- Finalidad de explotación a las que son sometidas
- Forma de captación
- Forma de traslado
- Forma de acogida
- Medios comisivos utilizados (hipótesis: el engaño es el más utilizado) (sobre la forma de explotación o las condiciones)
- Tratantes hombres o mujeres
- ¿qué porcentaje de mujeres con las que tratan se detectan en el Territorio histórico de Gipuzkoa? ¿Disponen de datos estadísticos?

PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

- ¿Cómo se detecta una víctima de trata?
- ¿Cuál es el protocolo a seguir cuando se detecta una víctima de trata de seres humanos?
- ¿Cuáles son las medidas asistenciales ofrecidas a estas víctimas?
- ¿Se realiza alguna diferencia cuando la víctima se encuentra en una situación administrativa irregular?
- Cuando la víctima carece de arraigo, ¿Cuáles son las ayudas ofrecidas? ¿Cómo se ejecuta la repatriación?
- ¿Qué proporción de las víctimas se une al periodo de restablecimiento y reflexión?
- ¿La protección y asistencia depende de que la víctima se acoja al periodo de restablecimiento y reflexión? ¿Qué tipo de medidas se adoptan en estos supuestos?
- ¿Si no se suman a dicho periodo reciben algún tipo de ayuda asistencial?



- ¿Qué se les ofrece en dicho periodo? ¿se dirige a su restablecimiento realmente? ¿son suficientes los 90 días ofrecidos?
- ¿Es mayor el número de víctimas en situación irregular administrativa que aceptan el periodo con el fin de conseguir un permiso de residencia y de trabajo? ¿lo ven ustedes como moneda de cambio para conseguir dichos permisos necesarios para residir de forma legal en España?
- Según los informes del Ministerio Fiscal a los que hemos podido acceder, es muy inferior el número de víctimas que se unen al periodo de restablecimiento y reflexión en comparación al número de las víctimas detectadas. ¿A qué se debe esto en su opinión?
- ¿Las medidas asistenciales terminan también con el periodo de restablecimiento?
- Cuando una víctima se encuentra en situación irregular y se termina el periodo, ¿Qué ocurre con la misma?
- ¿Cuáles son las dificultades que detectáis para ayudar a estas víctimas?
- ¿Qué aspectos veis necesarios mejorar en la detección, asistencia y protección de estas víctimas?
- Desde el punto de vista de la implicación de las instituciones Gipuzkoanas, ¿creen que el tratamiento hacia este colectivo de víctimas es el adecuado?
- En su opinión ¿cuáles son las lagunas en ese tratamiento por parte de las instituciones Gipuzkoanas?
- ¿Cuál es, en su opinión, las necesidades y demandas de este colectivo de víctimas?

